

Sección “B”

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano de Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 983-2024. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), misma que corre a expediente administrativo **No.PJ-26012024-44**, por la Abogada **WENDOLY KARINA MATAMOROS ANDRADE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Religiosa denominada: **“IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir que se les conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y**

APROBACIÓN DE ESTATUTOS, a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **CONSIDERANDO:** Que la organización de carácter religioso denominada **“IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA”** se crea como Asociación Religiosa, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la

Ley de Procedimiento Administrativo. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245; numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Acuerdo de Delegación N.282-2024 de fecha 20 de mayo del 2024, RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de carácter Religioso denominada **“IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA”** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA**

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. **Artículo 1.** Se crea la Iglesia Ministerio Quintuple Generación Bendita, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, el que se registrará por la Ley de la República, Estatuto y demás disposiciones pertinentes, fundamenta su creación en el Art. Constitucional 78. **Artículo 2.** Su domicilio legal es la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y su duración es por tiempo indefinido, podrá así coordinar actividad con organizaciones, institucionales públicas, privadas e internacionales con

objetivos similares. **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS.**

Artículo 3. La Iglesia tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: Predicar el Evangelio como mensaje de salvación espiritual de Dios, mediante la lectura de las Santas Escrituras y demás literatura cristiana, a la sociedad en general con el propósito de promover un cambio espiritual, moral y social; apoyar la predicación de la evangelización a través de mensajes públicos, conferencias, retiros, campañas brigadas, culturales, seminarios, capacitaciones, ayuda humanitaria a la sociedad en general, de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta; Procurar mantenerse a la disposición de las autoridades en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres; todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general; proteger y enseñar el respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas, siempre que no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir a Dios; realizar y promover proyectos de ayuda social de Alcance Infantil y Ayuda a las Madres Solteras a través de clínicas médicas, brigadas y otros que puedan ser de ayuda social en general junto con otros proyectos que tengan como finalidad brindar un servicio a la congregación miembro y no miembro de la iglesia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA.

Artículo 4. Serán miembros de la Iglesia MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA, los siguientes:

Miembros Fundadores: Los que formen parte de la Iglesia a partir de su constitución legal. Miembros Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General Ordinaria; Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Iglesia, estos tienen derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 5.** Para ser miembros de la presente iglesia es necesario: a) Querer recibir la palabra de Dios. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c) Estar a las disposiciones de la iglesia. d) Servir a las comunidades manifestantes el amor de Dios.

Artículo 6.- Prohibiciones de los miembros son: Hacer propaganda política, mezclar asuntos personales con hechos de la iglesia, cometer delitos que se constituyan por la ley.

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueran convocadas. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. Representar en las sesiones de las asambleas generales. Cultivar la unidad en el Cuerpo de Cristo. Recibir la palabra de Dios sin perjuicio alguno.

Solicitar permisos para retirarse de las sesiones cuando exista causa justificada. **Artículo 8.-** Son obligaciones de los miembros: Asistir con puntualidad a todas las reuniones de la Iglesia. Respetar las decisiones y acciones concertadas con la Iglesia. Discipular a los nuevos creyentes. Cumplir

con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos por la Asamblea General. Es la obligación de todos los miembros que integran la Iglesia, cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales. Colaborar con la Iglesia en la ejecución de sus objetivos. Las demás que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Iglesia acuerden.

CAPÍTULO IV AUTONOMÍA Y ÓRGANOS DE

GOBIERNO. Artículo 9. La asociación es autónoma y mantiene el derecho de gobernar sus propios asuntos. Reconociendo, sin embargo, los beneficios de la cooperación con otras asociaciones de carácter nacional o internacional.

Artículo 10 Son órganos de la Iglesia Ministerio Quintuple Generación Bendita: La Asamblea General. La Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo 11.-**

La Asamblea General es la máxima autoridad y funge como órgano supremo deliberante de la Iglesia, la cual está integrada por todos los adjudicatarios mayores de edad y que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 12.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma. **DE LA CONVOCATORIA** **Artículo 13.-** La

convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, donde la misma deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General

Extraordinaria con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria. **Artículo 14.-** La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente. **Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de esta. Admitir nuevos Miembros; Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación. Enmendar puntos de actas según las formalidades solicitadas por entidades gubernativas y por la junta directiva. **Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: Reformar o enmendar los presentes estatutos. Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. Acordar la disolución, liquidación y fusión de la Asociación. Resolver la impugnación de los acuerdos. Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva. **Artículo 17.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por

mayoría calificada, es decir, por tres cuartas Partes de voto de los asistentes a la Asamblea. **Artículo 18.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de estas. **Artículo 19.-** El Miembro que, por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación. **DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 20.-**

La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. **Artículo 21.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo durante dos años, estos podrán ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Artículo 22.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección. **DE LAS SESIONES**

DE JUNTA DIRECTIVA Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es

necesaria la presencia de por lo menos tres de sus Miembros.

En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones. **Artículo 24.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo

25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Asociación y preparar los planes de acción que correspondan. Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Asociación. Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de miembros. Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros.

Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. **Artículo 26.-** Son atribuciones del Presidente/a:

Ostentar la representación legal de la Asociación. Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de este a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Instalación de las asambleas generales y, dirigir sus

deliberaciones. Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General. Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. Cuando sea necesario firmar, acuerdos, certificaciones y demás documentos de su competencia. Llevar la representación legal de la iglesia judicial y extrajudicialmente. Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, así como de los miembros de la Asociación y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. Firmar con el visto bueno las constancias que le sean solicitadas, a través del Secretario. Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva. Firmar las certificaciones de acta junto con el Secretario. **Artículo 27.-**

Son atribuciones del Vicepresidente: Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de La Asociación. **Artículo 28.-** Son atribuciones del Secretario/a: Llevar y conservar

documentalmente las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la iglesia. Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. Certificar las actas y acuerdos de la iglesia junto con el Presidente. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente. Firmar las certificaciones de acta junto con del Presidente. **Artículo 29.-** Son atribuciones del Tesorero/a: Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.

Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación. **CAPÍTULO V. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA. Artículo 30.** A efectos de garantizar la transparencia, los documentos de actas, así como los informes de la asociación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la Asociación, en momento que lo requieran. **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Artículo 31.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: Ofrendas voluntarias de personas naturales y jurídicas obtenidas legalmente. Las aportaciones de sus miembros. Los bienes que adquiera a título legal. Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera, de manera lícita. Herencias y legados. Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto. sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: Conciertos cristianos, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones. **Artículo 32.** Ningún Miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Artículo 33.** Los fondos destinados para proyectos especiales no podrán ser invertidos en otros fines, salvo

aprobación de la junta directiva. **CAPITULO VII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Artículo 34.** Al momento de que ocurran conflictos entre los miembros de la iglesia se llevará a cabo una Asamblea General dirigida por el Presidente para conciliar y darle solución a los mismos. **Artículo 35.** En caso de no llegar a un acuerdo entre los miembros con una conciliación se llevará a cabo una mediación mediante el órgano más cercano, como ser Alcalde Municipal también mediante notario que de fe del acuerdo al que se llegue, Etc. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA Artículo 36.-** La iglesia Ministerio Quíntuple Generación Bendita, solo podrá disolverse por las causas siguientes: Por mandato judicial. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman, por el cambio de fines para los que se constituyó. Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos, en caso de liquidación si hubiera patrimonio excedente, será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal. **Artículo 37.-** En caso de disolución corresponde a la Junta Directiva en asamblea nombrar una comisión liquidadora la cual puede estar integrada por un miembro de la Junta Directiva y dos miembros honorables escogidas de los afiliados a la iglesia. **Artículo 38.** Dicha comisión ha de actuar como mandataria de la iglesia disuelta y debe seguir para llenar sus cometidos el procedimiento que indiquen los estatutos. **CAPÍTULO**

IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Artículo

39.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país. **Artículo 40.-** Mientras no sea electa la nueva junta directiva de la iglesia, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior hasta que se realice la nueva elección. **Artículo 41.-** La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la junta directiva de la iglesia. **Artículo 42.** Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requiere la firma del Presidente de la iglesia. **SEGUNDO:** La Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA”**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos. **CUARTO:** La Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **“IGLESIA MINISTERIO QUÍNTUPLE GENERACIÓN BENDITA”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las

leyes vigentes en el país, **SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (FYS) HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN, SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (FYS) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARÍO GENERAL”**. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil Veinticuatro (2024).

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO

JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA

No. 406-2024 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.

6 M. 2025